

***Alcaldía Municipal de Zacatecoluca***

***Referencia: UAIP. 04-2023-IP***

***Resolución de Inadmisibilidad***

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del dos mil veintitrés.

En el proceso de Acceso a Información Pública con referencia **UAIP. 04-2023-IP**, promovido por la señorita \_\_\_\_\_, de generales conocidas en el presente procedimiento, conforme lo notificado en la resolución preventiva del catorce de febrero del dos mil veintitrés, a las once horas con veinte minutos, al correo electrónico

respuesta de diez días hábiles conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, obteniendo respuesta vía electrónica por parte de la solicitante a las dieciséis horas siete minutos del día catorce de febrero del dos mil veintitrés, con lo cual se pudo observar y determinar que no se subsanaron las observaciones realizadas por esta UAIP, ya que la solicitante anexo su **Documento de Identidad Ilegible** y no se puede comprobar que la firma plasmada en la solicitud es la misma del Documento Único de Identidad, debido a que el documento presentado en su parte frontal no está legible y carece de validez.

Además la solicitante no subsana las observaciones realizadas por el Oficial de información, en vista que no estableció los años, meses o periodo en que solicita la información, con lo cual era necesario su replanteamiento describiendo el periodo en que se solicita dicha información pública, por tanto la solicitud no cumple los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y el Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establecen los requisitos de fondo y forma de la solicitud de acceso a la Información Pública.

**El presente documento está en Versión Pública conforme al artículo 30 de la LAIP**

Por tanto, conforme lo establecido en los Artículos 50 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con lo regulado en los Artículos 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículos 18, 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

- a) **DECLÁRESE INADMISIBLE**, la solicitud de Acceso a Información Pública por no haber subsanado las observaciones realizadas por esta UAIP.
- b) **ARCHÍVESE**, de forma definitiva el expediente administrativo.
- c) **INFÓRMESELE** a la solicitante que le queda salvo su derecho de **VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD** conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- d) **NOTIFÍQUESE**, en la dirección señalada para tal efecto siendo el correo electrónico



**LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA**

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**